

SECRETARIA: Julio 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo singular radicado 2021 00032 00, informando que la parte actora allegó escrito de cesión de crédito. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIEREZ
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Fernando López López
Cesionario: Viviana Carolina López Pemberthy
Demandado: Claudia Milena Briñez Moreno
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00031
Interlocutorio: 664

El demandante **LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ** en memorial que antecede informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso Ejecutivo Singular fue cedido a **VIVIANA CAROLINA LOPEZ PEMBERTY**.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 del C. Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante le efectúa a **VIVIANA CAROLINA LOPEZ PEMBERTY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.651.907.

Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, a favor de **VIVIANA CAROLINA LOPEZ PEMBERTY** por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: : La notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

